

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2444/24

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA”

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2024 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 162, de fecha 19 de agosto de dos mil veinticuatro; no habiendo sido presentada ninguna alegación, reclamación o sugerencia al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto del Reglamento, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra el acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ávila, 29 de octubre de 2024.

El Presidente, *Carlos García González*.

ANEXO

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO
DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTO DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) de la Diputación Provincial de Ávila encuentra su fundamento jurídico en nuestra Constitución, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales, correspondiéndoles la adopción de medidas para su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Los artículos 26.1 c) y 36-1 c) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, establece que los municipios con una población superior a 20.000 habitantes están obligados a prestar el servicio de prevención y extinción de incendios, recayendo en las Diputaciones Provinciales la obligación de asegurar la prestación de ese servicio a los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

Para la elaboración del presente reglamento se han tenido en cuenta los principios de Buena Regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León establece que la administración de la Comunidad de Castilla y León, en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, y sin perjuicio de las demás encomendadas por esta ley, en sus normas de desarrollo y la legislación sectorial específica, garantizará para el funcionamiento del sistema de protección ciudadana, entre otras cuestiones, la prestación eficaz y homogénea en cuanto a tiempos de respuesta y calidad de los servicios de asistencia ciudadana, la dirección y coordinación de los mismos en los términos establecidos en esta ley, la prestación de los medios y recursos necesarios en la asistencia ciudadana, la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente cuando se produzcan situaciones de emergencia, grave riesgo, calamidad o catástrofe y el desarrollo y la puesta en marcha de las políticas de previsión, prevención y control de riesgos, entre otras funciones. Los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento están configurados, por la mencionada Ley, como servicios esenciales para la asistencia ciudadana, entendiendo por servicios esenciales aquellos servicios cuya concurrencia es necesaria en las situaciones de emergencia dada su disponibilidad permanente, pluridisciplinariedad o especialidad.

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento son definidos en el artículo 38 de la LPCCyL, y a los efectos de la misma, como los profesionales y los medios materiales asignados a las tareas y funciones descritas en el artículo 39, entre las que se encuentran: la prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, la protección ciudadana en cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros servicios o entidades, la extinción de incendios y, en general, el salvamento y rescate de personas y bienes en caso de siniestros o situaciones de emergencia, o a requerimiento de la autoridad competente, la dirección, el control y la coordinación del personal colaborador en extinción de incendios, entre otras.

Los objetivos perseguidos con este Reglamento, conforme a las competencias que ostenta la Diputación, son el de regular la estructura y organización del Servicio de

prevención, extinción de incendios y salvamento de la Diputación Provincial de Ávila, establecer la distribución de los distintos parques de bomberos, dentro de cada una de las áreas de intervención previamente determinadas, para cubrir la totalidad de la población y garantizar una prestación homogénea. Definir la tipología de los parques en función de las características de cada una de las áreas de intervención y los servicios en los que se integran. Determinar las características y dotaciones mínimas para cada tipo de parque y establecer un sistema de respuesta integrado del conjunto de parques a nivel provincial, que permitan una mayor eficiencia. Así mismo, se pretende establecer una estructura, organización y funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios para su adecuación al sistema de protección ciudadana.

Todos los parques de bomberos se integran en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Diputación Provincial, debiéndose contar con una estructura específica que garantice su funcionamiento las veinticuatro horas de todos los días del año, asegurando así, una respuesta permanente ante cualquier emergencia, en conformidad a nuestras competencias.

El Reglamento igualmente define demarcaciones geográficas, denominadas áreas de intervención, que adquieren el nombre del núcleo de población seleccionado para el emplazamiento del parque de bomberos que presta servicio en todo el ámbito geográfico del área.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula el Régimen Interno, el funcionamiento, funciones y organización del personal perteneciente al Área de Acción Territorial, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Diputación Provincial de Ávila.

Artículo 2

El S.P.E.I.S. Provincial se crea para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en el ámbito de la provincia de Ávila y en el marco de sus competencias. Es un servicio de carácter público civil y tiene como misión el auxilio, rescate, salvamento y la protección contra incendios y demás peligros de accidentes que amenacen la seguridad de las personas y sus bienes, así como ejercer la prevención a través de los estudios, informes y asesoramiento que permitan evitar riesgos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

La actuación del S.P.E.I.S. se ajustará a los principios de celeridad, oportunidad y proporcionalidad en el uso de los medios exigidos por las circunstancias de la intervención, con respeto a los ciudadanos y a sus derechos y libertades fundamentales.

Las intervenciones del S.P.E.I.S. se entenderán justificadas, en todo caso, cuando existieran situaciones de siniestro o calamidad colectiva o privada, susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la tranquilidad o integridad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado, encontrándose facultado aquél en tales supuestos para la imposición de prestaciones personales, así como intervenir u ocupar todo tipo de bienes de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado en materia de protección civil.

Por su carácter de servicio esencial para la protección civil y la tranquilidad comunitaria, la reclamación y el uso del S.P.E.I.S. por parte de los ciudadanos, sean éstas personas individuales o jurídicas, se declararán de carácter obligatorio y, en consecuencia, toda persona, incluso el menor de edad o la persona con discapacidad, tiene derecho y, en su caso, la obligación de recabar la actuación del S.P.E.I.S. en las situaciones de siniestro o de calamidad ya sea directamente o través de los servicios públicos para la coordinación de emergencias.

El S.P.E.I.S. adoptará las medidas oportunas para evitar el uso fraudulento de los servicios de prevención y protección dispensados por el mismo, ejerciendo las pertinentes acciones para la persecución de los responsables de eventuales falsas alarmas, con el fin de exigir a los mismos las responsabilidades a que hubiera lugar.

La actuación del S.P.E.I.S. se extenderá a aquellos municipios de la provincia de Ávila que no se encuentren directamente obligados a la prestación de los servicios de protección civil, prevención y extinción de incendios conforme a lo previsto en la normativa sobre Régimen Local y a aquellos otros que, aun estando obligados al mantenimiento de tales servicios, hubieran suscrito el correspondiente convenio de colaboración y cooperación con el S.P.E.I.S. en los términos que se contemplaran en los estatutos del mismo.

No obstante, lo establecido en el párrafo que precede, el S.P.E.I.S. podrá articular instrumentos de colaboración recíproca con otras Administraciones o Entidades Públicas para la prestación de los servicios que constituyen la causa de su constitución.

Artículo 3. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de prestación de los servicios será el correspondiente a la provincia de Ávila, no obstante, se podrá actuar fuera de este ámbito en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, y siempre que así lo requieran las autoridades competentes en la materia.

En caso de que la Diputación suscriba convenios de colaboración con otras Administraciones, participe en Consorcios o, mediante cualquier otra fórmula legal, acuerde la actuación del SPEIS de la Diputación Provincial de Ávila en aquellos municipios que no dispongan de medios propios, el ámbito territorial quedará ampliado conforme a los acuerdos suscritos.

Artículo 4. Ámbito personal

El presente reglamento será de aplicación a todo el personal perteneciente al SPEIS de la Diputación Provincial de Ávila.

En todo lo relativo a las cuestiones laborales que no se recojan en este reglamento, se atenderá a lo establecido en la normativa vigente de aplicación para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Ávila, Acuerdo Regulador para el Personal Funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

Artículo 5. Funciones del SPEIS

El SPEIS de la Diputación de Ávila, en su ámbito territorial de actuación, desarrollará las funciones que le atribuye la legislación estatal y autonómica vigente, así como las propias de Protección Civil.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León establece que corresponde a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento:

- a) La prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la información o inspección del cumplimiento de la normativa en vigor.
- b) La protección ciudadana en cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros servicios o entidades.
- c) La extinción de incendios y, en general, el salvamento y rescate de personas y bienes en caso de siniestros o situaciones de emergencia, o a requerimiento de la autoridad competente.
- d) La adopción de medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente sobre el cierre y el desalojo de locales y establecimientos de pública concurrencia, y la evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia y mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, así como la limitación o restricción, por el tiempo necesario, de la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública.
- e) La investigación y el informe sobre los siniestros en que intervengan, bien sea por razón de su competencia o bien a requerimiento de autoridad competente, para informar sobre las causas y las consecuencias del siniestro y sobre los daños producidos.
- f) La recuperación de las víctimas, su asistencia y la coordinación de su traslado urgente, incluso la realización siempre que sea preciso.
- g) La realización de campañas de divulgación, información y formación de los ciudadanos sobre prevención y autoprotección en caso de siniestro.
- h) El estudio y la investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios, en relación con la normativa específica en estas materias.
- i) La actuación en servicios de interés público por razón de la específica capacidad de sus miembros y la adecuación de los medios materiales de que disponen.
- j) La dirección, la coordinación y el control del personal colaborador y del personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
- k) debido a la geografía de la Provincia de Ávila y las zonas de actuación de los cinco parques profesionales dependientes de la Diputación, podrá crearse una nueva función específica de rescate en altura y profundidad en todo tipo de escenarios de emergencia.
- l) Salvamento sobre lámina de agua.
- m) Colaboración en actuaciones de rescate y salvamento en zonas montañosas y cavidades subterráneas, que se encuentren en el ámbito de su competencia, y siempre en apoyo y coordinación con los Grupos de Rescate Especial de Intervención en Montaña (GREIM) de la Guardia Civil.
- n) Aquellas otras funciones que se le atribuyan específicamente, como desarrollo de las materias contenidas en esta Ley y las que se establezcan en el Estatuto de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, así como cualesquier otras dirigidas a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos.

En el caso de actividades que puedan generar riesgos colectivos, en materia de autoprotección, en centros, establecimientos, espacios o dependencias susceptibles de generar riesgos, promoverán la colaboración con las empresas o actividades en materia de autoprotección, y la participación en simulacros entre el Servicio y los titulares de las actividades de riesgo.

Artículo 6. Emblema del S.P.E.I.S.



II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 7. Estructura y Organización.

El personal adscrito a este servicio tendrá la consideración de funcionario público de la Diputación de Ávila y su relación con la misma se acomodará a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración local, sus reglamentos de desarrollo y el resto de disposiciones aplicables.

El personal operativo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) de la Diputación de Ávila se integra en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase de servicios extinción de incendios.

El personal administrativo del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) de la Diputación de Ávila se integra en la escala de administración general.

Artículo 8.- Derechos del personal.

El personal del SPEIS tendrá todos los derechos laborales, sociales y sindicales que determinen las disposiciones legales, los acuerdos y pactos laborales que se establezcan.

Artículo 9.- Deberes específicos del personal.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre personal al servicio de las administraciones públicas, son deberes específicos del personal del SPEIS:

- a) No incurrir en causa de incompatibilidad, desempeñando cualquier actividad pública o privada, quedando todo el personal sujeto a la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- b) Cumplir las órdenes dictadas para la prestación correcta del servicio, no pudiendo alegar desconocimiento y siempre que no constituyan dichas ordenes delito o infrinjan el ordenamiento jurídico.

- c) Deberán guardar la uniformidad y mantener en perfecto estado de conservación tanto el material individual como el colectivo que les fuera entregado para su uso o custodia, así como las instalaciones. La uniformidad se deberá mantener durante todo el horario de trabajo y en las debidas condiciones de conservación, atendiendo a las instrucciones que el jefe de turno le indique para la consecución de tal fin, se utilizará la ropa que se requiera en cada función, evitándose la utilización de prendas que estén destinadas a cometidos específicos.
- d) Es deber de todo el personal participar en la instrucción profesional, teórica, práctica y física de forma continuada y según la programación del centro de trabajo para mantener una aptitud permanentemente correcta para el desempeño del trabajo.
- e) Cumplir íntegramente con su jornada de trabajo, si bien en casos de excepcional emergencia se les podrá exigir el desempeño de tareas fuera del horario ordinario, movilizándolo al personal fuera del servicio. En estos casos se retribuirán mediante una compensación económica que se establecerá de conformidad con la normativa que regula la determinación de las condiciones de trabajo personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en su caso, con los acuerdos que, conforme a tal normativa, pudiera existir.
- f) No abandonarán el servicio, aun terminado el horario ordinario si no ha sido previamente relevado.
- g) Realizar cualquier tarea encomendada por un superior, siempre que persiga el correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del SPEIS y no infrinja la legislación vigente.
- h) Sustituir al superior inmediato en los casos previstos en el presente reglamento y en los supuestos de ausencia o necesidad.
- i) Mantener el código de conducta y los principios éticos y de conducta previstos para los funcionarios públicos en la normativa vigente.

Artículo 10. Principios generales de actuación.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, todo funcionario que forme parte del cuerpo de bomberos profesionales del S.P.E.I.S. de la Diputación de Ávila, ostentará el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de las funciones encomendadas en la citada ley, así como el resto de normativa aplicable, al efecto de garantizar la protección de personas y bienes.

La condición de agente de la autoridad se hará constar expresamente en el documento de acreditación profesional.

En este sentido, el SPEIS garantizará la adecuada presencia de los funcionarios que permita el ejercicio directo de las funciones que le corresponden según el art. 39 de Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Siguiendo lo establecido en el artículo 61 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, los procedimientos de actuación y protocolos operativos se desarrollarán y adecuarán en cada momento, por parte del SPEIS, a las prescripciones técnicas y operativas más adecuadas para su correcto funcionamiento teniendo como referente el Plan Provincial de Emergencias de Protección Civil.

Las citadas prescripciones recogerán la interacción necesaria entre los distintos parques de bomberos que garanticen la respuesta más apropiada según la tipología de la intervención. Entre ellas se dispondrán las necesarias para definir los recursos y tipología de parques a movilizar en función de la naturaleza de la emergencia y las Zonas de Actuación.

Toda actuación de los colaboradores del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, independientemente de su denominación, se llevarán a cabo bajo la dirección, la organización y el control directo de los funcionarios del SPEIS.

Artículo 11. Estructura Organizativa

El Presidente ostenta la superior autoridad del SPEIS, salvo que delegue esta atribución en el Diputado del Área de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Para un correcto funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del SPEIS, el servicio se organiza en una sola línea jerárquica, estructurada en dos escalas: la escala de mando y el área técnica.

Cuando no existan todas las categorías, las funciones indicadas en el apartado anterior, serán ejercidas por las existentes, debiendo figurar su distribución en el correspondiente reglamento interno.

Para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías se requerirá poseer la titulación académica exigida en la legislación vigente en materia de función pública.

A su vez, dentro del SPEIS, y específicamente en su Área Técnica, se distingue dos áreas diferenciadas: área administrativa y la escala operativa, tal y como viene en el esquema del organigrama.

El Jefe de Servicio es el máximo responsable del SPEIS, con dependencia directa del Presidente.

Área administrativa. Sus competencias son las siguientes:

- a. Apoyo en la contabilidad general del SPEIS.
- b. Tramitación de los contratos que realice el SPEIS.
- c. Colaboración con el área de RRHH de la Diputación Provincial de Ávila, en las gestiones de expedientes de personal.
- d. Preparación, tramitación y seguimiento de los asuntos de los órganos colegiados del SPEIS y preparación de las Resoluciones del Presidente.
- e. Preparación, control y seguimiento de los convenios que pueda firmar el SPEIS.
- f. Liquidación de tasas por prestación del servicio de acuerdo con su Ordenanza, en caso de que se establezca.
- g. Desarrollo de todas aquellas actividades administrativas, que sean preciso realizar para el cumplimiento de los fines del servicio.

Las funciones del personal adscrito a esta área dependerán de su categoría (técnico, administrativo o auxiliar administrativo).

El Área Administrativa colaborará con la escala operativa, a través del Jefe de Servicio para el cumplimiento de los fines del SPEIS.

La escala operativa del SPEIS se estructura de la siguiente manera:

- **Suboficial – Coordinador de Servicio:** Ejercerán las funciones de dirección y coordinación del cuerpo. Coordinará toda la escala operativa y el funcionamiento de todos los parques.
- **Sargento :** se le encomendarán las tareas relacionadas con la prevención, extinción de incendios y salvamento que se les encomienden conforme a su titulación y preparación. Ejercerán labores de jefe de parque.
- **Cabos:** ejercen la jefatura del turno en la que se encuentran destinados. Les podrán ser encomendadas, de forma simultánea, labores de jefe de parque.
- **Bomberos:** personal existente con funciones propias del puesto que ocupan. Realizarán las funciones de Jefe de turno cuando estando de servicio no se encontrase en el mismo un superior y así se les encomiende.

El Subárea Operativa abarca geográficamente la provincia, que a su vez está dividida en zonas y éstas están constituidas por los ámbitos de cobertura de cada uno de sus Parques. Cada parque tiene su ámbito de actuación, pero no funcionan como parques estancos, es decir, existen ayudas mutuas entre ellos en los casos de que la intervención o circunstancias lo requirieran. Y además existirá movilidad del personal de un parque a otro cuando las circunstancias organizativas así lo requirieran.

FUNCIONES DEL JEFE DE SERVICIO

- a) Supervisión y mando en siniestros, situaciones de emergencia y trabajos especiales.
- b) Ejercer la supervisión y coordinación de la actividad interna, formulando las propuestas que estime necesarias para el buen funcionamiento del servicio.
- c) Recabar de sus subordinados cuanta información estime precisa para su posterior tramitación.
- d) Coadyuvar a la ejecución de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Asistir cuando fuera requerido a las sesiones de los órganos colegiados con voz pero sin voto.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Gestión del Área, que se someterá a estudio y dictamen de la Comisión Informativa de Acción Territorial, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento, y será aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ávila en el primer trimestre del año siguiente al que se refiere.
- g) Asistir al Presidente en la elaboración y formación del proyecto de Presupuesto del SPEIS.
- h) Asistir a cuantos siniestros juzgue necesarios, a petición del Diputado responsable del SPEIS.
- i) Adoptar las decisiones pertinentes en orden a la adecuada organización de los servicios del SPEIS.
- j) Coordinar el desarrollo de las actividades del SPEIS de acuerdo a las directrices emanadas de los órganos competentes del mismo.

- k) Ejerce la supervisión y mando en todo lo relativo al Área y a sus subáreas dependientes. Control y coordinación de tareas de administración, mantenimiento y reparaciones, comunicaciones, formación, riesgos laborales, compras, actuaciones de prevención, extinción de incendios, salvamento, etc.
- l) Realizar conjuntamente con el personal a su cargo un análisis crítico de los siniestros de relevancia.
- m) Supervisar el control operativo y organizativo de todos los Parques.
- n) Supervisar las instalaciones.
- o) Atender las solicitudes del personal a su cargo que le correspondan, para su posterior tramitación.
- p) Controlar y realizar cuantos actos administrativos requiera el servicio.
- q) Realizar las propuestas para la adquisición de vehículos, material, vestuario y equipos en general.
- r) Promover, planificar y proyectar cualquier tipo de ampliación o modificación en la Organización.
- s) Asistir en siniestros.
- t) Supervisar las tareas y actividades de prevención que se establezcan.
- u) Vigilar y cumplir las Normas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas.
- v) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno a todo el personal a su mando.
- w) Recabar para sí cualquiera de las funciones atribuidas a sus subordinados.
- x) Realizar las propuestas para la adquisición de vehículos, material, vestuario y equipos en general.
- y) Las demás funciones de gestión que el Presidente le encomiende o le sean delegadas.

FUNCIONES DEL SUBOFICIAL – COORDINADOR DEL SERVICIO

El coordinador del servicio, ejercerá las siguientes funciones específicas:

- a) Ejercer la supervisión y coordinación de la actividad operativa, formulando las propuestas que estime necesarias al jefe del servicio para el buen funcionamiento del área.
- b) Recabar de sus subordinados cuanta información estime precisa para su posterior tramitación.
- c) Movilizar los recursos de los distintos parques pertenecientes al S.P.E.I.S. de la Diputación de Ávila, asistiendo a cuantos siniestros juzgue necesarios, dirigiendo las operaciones en las intervenciones o siniestros que por su importancia requieran su presencia.
- d) Ejercer la coordinación operativa ante los siniestros que requiera actuaciones conjuntas con otras administraciones.
- e) Inspeccionar el correcto mantenimiento de las instalaciones, equipamiento, vehículos y material de los parques.

- f) Inspeccionar la equipación del personal en cuanto al uso del mismo y cumplimiento de las normas de seguridad.
- g) Verificar y controlar el inventario del material y vehículos de los parques.
- h) Complimentar cuantos informes sean requeridos por sus superiores.
- i) Colaboración en la elaboración de programas y estudios relacionados con su ámbito de gestión de personal.
- j) Asignar y fiscalizar el cumplimiento de las tareas y horarios del personal adscrito al servicio.
- k) Coordinación en las situaciones de emergencias.
- l) Programar las actividades de formación del personal de nueva adscripción y el reciclado del personal actuante.
- m) Programar e impulsar jornadas de divulgación en distintas entidades al objeto de promover la autoprotección, supervisando los ejercicios y simulacros que se programen.
- n) Aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica.
- o) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente de la Diputación o el Diputado delegado en el S.P.E.I.S.

FUNCIONES DE LOS SARGENTOS

Ejercen el mando sobre el área operativa de todos los parques y es el responsable técnico de los mismos con dependencia directa del Jefe de Servicio.

Es un puesto de liderazgo, dadas sus múltiples responsabilidades en torno a la supervisión y la coordinación del resto del equipo. Dada su implicación en la gestión del resto de profesionales, es un puesto crucial de cara a mantener la cohesión de todos los departamentos, con el objetivo de garantizar la eficiencia del trabajo en todas las emergencias.

- a) Supervisión de equipos. Ejercer el mando de todo el personal a su cargo, a través de la estructura jerárquica establecida, exigiéndoles el exacto cumplimiento de sus funciones.
- b) Apoyo a sus superiores
- c) Recabar para sí cualquiera de las funciones atribuidas a sus subordinados.
- d) Coordinación del cuerpo básico en las situaciones de emergencias.
- e) Asegurar el cumplimiento de los protocolos de seguridad.
- f) Realizar la instrucción teórico-práctica y de maniobras del personal a su cargo, controlando el cumplimiento del horario de trabajo y de la programación que se establezca.
- g) Realizar el control, inventariado, y mantenimiento de: instalaciones, vehículos, y material a su cargo.
- h) Asistir y dirigir las operaciones en los siniestros, situaciones de emergencia y trabajos especiales cuando se les requiera justificadamente.

- i) Realizar el control de los partes de intervención y en su caso, tramitación de los mismos.
- j) Informar a su superior de las novedades, así como hacer informes detallados y análisis de las intervenciones.
- k) Realizar informes sobre materias específicas que sean solicitados por sus superiores.
- l) Transmitir y hacer transmitir las órdenes del Servicio de forma que sean conocidas por el personal al que corresponde su cumplimiento.
- m) Atender las solicitudes del personal que le correspondan, para su posterior tramitación.
- n) Proponer y efectuar actividades formativas del personal a su cargo.
- o) Controlar y realizar las tareas y actividades de prevención que se establezcan.
- p) Controlar las tareas de mantenimiento, conservación, y limpieza de equipos, vehículos, y en general de todos los materiales portátiles e instalaciones del Parque.
- q) Requerir la presencia de los cabos en aquellos casos que estime necesario.
- r) Proponer al jefe de servicio los cambios operativos del personal y material, y las necesidades para el mejor funcionamiento del servicio.
- s) Sustituir a los de su cargo por ausencia o imposibilidad de estos, a requerimiento de sus superiores.
- t) Hacer cumplir lo ordenado por sus superiores y realizar cuantas funciones inherentes a su cargo le sean encomendadas.
- u) Vigilar y cumplir las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas.
- v) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Régimen Interior además de toda la normativa aplicable, e informar al jefe de servicio de las infracciones del personal a su cargo.
- w) Impartir la formación del personal de nuevo ingreso, así como del personal que realiza sustituciones siguiendo el programa facilitado por el SPEIS.
- x) Cualquier actuación, atribuida a cualquiera de las subescalas que, por situaciones de emergencia o necesidad, el servicio estime necesarias para su buen funcionamiento y organización.

FUNCIONES DE LOS CABOS

Ejercen el mando operativo directo sobre el resto del personal existente en el parque y es el responsable técnico del mismo con dependencia directa del Sargento.

Los Cabos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Ejercerán el mando del personal destinado al parque de Bomberos en el que desempeña su trabajo, exigiendo el exacto cumplimiento de sus deberes y la actuación con la máxima celeridad, en los casos en los que tenga que suplir al sargento.
- b) Ejercerán la instrucción teórica, práctica y física del personal a su cargo, así como la participación en las actividades formativas de todo el personal siguiendo la programación establecida.

- c) Adoptarán medidas cautelares ante situaciones excepcionales sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente y posterior conocimiento de sus superiores directos y del Presidente.
- d) Controlarán el mantenimiento y estado de los vehículos y de todo el material existente en el parque, dando cuenta a los responsables SPEIS de las anomalías observadas.
- e) Organización de la limpieza y mantenimiento programados para el perfecto funcionamiento de los vehículos, equipos e instalaciones del parque necesarios para el apoyo logístico de las operaciones, comprobando inmediatamente después de cada relevo y de cada intervención los vehículos y su dotación de material, equipos, agua, carburantes, etc., de forma que siempre estén preparados para su actuación inmediata.
- f) Ordenarán las salidas del personal con el material apropiado, dando cuenta de cualquier anomalía a los responsables del SPEIS.
- g) Gestionarán el inventario correspondiente al parque.
- h) Supervisarán los partes de intervención y los tramitarán a la secretaría del SPEIS, conservando siempre copias de los mismos.
- i) Controlar el cumplimiento del horario de trabajo y la situación en la que se encuentra el personal en libre disponibilidad.
- j) Velar por la correcta uniformidad conforme a los deberes del personal operativo, dando las órdenes oportunas para la consecución de tal fin.
- k) Transmitirán las órdenes del servicio de forma que sean conocidas por el personal al que corresponde su cumplimiento.
- l) Emitirán informes respecto a las intervenciones cuando estas lo requieran.
- m) Elaboran todos los informes que sean solicitados por los responsables del SPEIS.
- n) Ejercerán las funciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del parque.
- o) Transmitirán las órdenes del servicio de forma que sean conocidas por el personal al que corresponde su cumplimiento.
- p) El seguimiento y control de la formación del personal de nuevo ingreso, así como del personal que realiza sustituciones en la forma prevista por el SPEIS.
- q) El seguimiento y control de la formación teórica-práctica de manejo de extintores y otro material de extinción como parte de la formación de conductores.

Cualquier otra misión que les encomienden los órganos de Gobierno o superior jerárquico y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del SPEIS.

FUNCIONES DE LOS BOMBEROS

Los Bomberos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Exacto cumplimiento de sus deberes en las tareas que corresponda a su turno, actuando con la máxima celeridad.

- b) Realizarán trabajos de inventario, comprobación, limpieza y mantenimiento del material, vehículos e instalaciones del parque, de forma que siempre estén preparados para una actuación inmediata.
- c) Después de cada relevo y de cada intervención comprobarán el estado de los equipos, dando cuenta al Cabo-Bombero.
- d) Realizarán las tareas programadas al efecto para mantener constantemente una preparación teórica, práctica y física que permita el perfecto desarrollo de su actividad profesional.
- e) Exacto conocimiento de los itinerarios de llegada rápida a cualquier punto de su ámbito de actuación, ubicación de los puntos de toma de agua, características de edificios y zonas de riesgo y situación de los diversos centros de atención ante emergencias de cualquier tipo.
- f) Realización con profesionalidad de las funciones de extinción de incendios, rescates, salvamentos, traslados y demás trabajos, con perfecto conocimiento los procedimientos establecidos que hubiere para cada intervención, así como del uso de los equipos de comunicación, conduciendo los vehículos que corresponda y realizando las operaciones que se le ordenen.
- g) Manejo y uso de los vehículos y equipos del parque, así como de sus mecanismos incorporados a la perfección, con soltura y celeridad, manteniendo bajo su responsabilidad las prescripciones de seguridad y normas de utilización específica.
- h) Velar por la conservación de los vehículos, y maquinaria instalada, limpieza y engrasado, pequeño mantenimiento y puesta a punto. Reparación de las averías más elementales tanto en ruta como en parque. Aviso de averías y roturas, traslado y recogida de los vehículos del taller. Reposición de combustible del vehículo.
- i) Ejercerán funciones de Cabo, cuando por ausencia de un superior así se les encomiende, en la forma prevista por el SPEIS.
- j) Ejercerán trabajos de poda en altura y desbroce de áreas periurbanas con carácter excepcional y de emergencia previamente justificada.
- k) Impartir la formación teórica-práctica de manejo de extintores y otro material de extinción como parte de la formación de bomberos.

Cualquier otra misión que les encomiende los órganos de Gobierno o superior jerárquico y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del SPEIS y que no atenten contra el principio de obediencia debida.

Así mismo será funciones de todos ellos sin distinción del cargo que ocupen:

- Promover los recursos operativos del Cuerpo en actuaciones forestales, desarrollando la coordinación con el dispositivo INFOCAL a pie de siniestro.
- La coordinación de la prevención y planificación de los trabajos de incendios forestales, realizando análisis del comportamiento del incendio, planteando una gestión integral y permanente del riesgo, siempre en colaboración con la entidad competente de la materia.
- En la campaña de verano, durante los meses de julio, agosto y septiembre, sus miembros deberán estar localizables a partir de los niveles de activación que se establezcan. Esta premisa quedará definida en el acuerdo regulador.

- En la campaña de invierno intervendrán en las tareas relacionadas en el Plan Provincial de Nevadas e inundaciones.
- Conocer, respetar y coordinar todas sus actuaciones con los planes vigentes en materia de seguridad y emergencias dentro del ámbito de aplicación. PLANCAL, INUNCyL, MPCyL...

Artículo 12. Organigrama



III.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO. COMUNICACIONES. PARTES DE TRABAJO

Artículo 13. - Principios Generales.

Las actuaciones del personal del SPEIS se ajustarán en su totalidad al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos previstos en la constitución y leyes que la desarrollen.

Todo el personal cumplirá puntual y exactamente los servicios que le sean encomendados, de conformidad con las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores.

Nunca, la obediencia debida, amparará órdenes manifiestamente contrarias al ordenamiento jurídico o que constituyan delito.

La responsabilidad de los actos, por acción u omisión del personal subordinado, no excluye la posible responsabilidad de los superiores.

En el desempeño de sus funciones el personal del SPEIS estará sujeto a responsabilidad administrativa civil y penal, por acción u omisión de sus actos.

El comportamiento entre el personal del SPEIS, entre éste y las diversas autoridades, incluso ajenas al SPEIS, con profesionales de diferentes colectivos que participen en las diversas actuaciones y con la ciudadanía en general será en todo momento digno, con respeto, corrección, prudencia y discreción.

Las intervenciones del SPEIS se considerarán justificadas, en todo caso, cuando ante situaciones de siniestro o calamidad colectiva donde se pudieran producir riesgos para la integridad de las personas o daños graves en bienes, aunque con motivo de tales intervenciones se considerasen lesionados derechos individuales o perjuicios patrimoniales.

Todo el personal del SPEIS se considerará que actúa en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas, aunque esté fuera de su horario de trabajo, si previamente acredita su identidad, cuando interviniere en socorrer cualquier tipo de accidente o siniestro, dentro de los límites territoriales de los municipios de cobertura del SPEIS.

Artículo 14.- Ejercicio del mando.

Tendrá la consideración de mando quien ejerza las funciones de jefe de turno, excepto en los casos en que esté presente un superior.

Si en una actuación participara personal de diferentes parques, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente, primando el personal adscrito al parque que tenga previsto dar cobertura en el lugar del suceso. Se considerará a todo el personal actuante perteneciente a una misma unidad de intervención.

Los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre con plena libertad e iniciativa dentro de sus atribuciones tomando en consideración todas sus sugerencias e iniciativas dirigidas a mejorar el funcionamiento, las cuales serán trasladadas a la superioridad acompañadas del correspondiente informe.

Quien ejerce el mando en todo momento ha de actuar con ponderación, prudencia y discreción, transmitiendo las órdenes oportunas con claridad y precisión y cumpliendo y haciendo cumplir escrupulosamente los deberes de todo el personal bajo su mando en cada momento.

En toda actuación quien ejerza el mando asumirá la responsabilidad y controlará el riesgo que asuma todo el personal a su cargo.

Todo el personal del SPEIS que participe en una actuación solamente recibirá órdenes de sus propios mandos, indicando a quien, razonadamente lo precisara, quien ejerce el mando en todo momento.

Todo el personal del SPEIS estará obligado a cumplir las órdenes de sus superiores, salvo que pongan en peligro injustificadamente su vida, de una forma rápida y ateniéndose exactamente a su contenido. Si a quien fuere dirigida la orden tuviere dudas razonables sobre la procedencia de la misma, hará la observación oportuna y si la orden persiste se hará exacto cumplimiento de la misma, dando posterior conocimiento a los superiores con la mayor exactitud de la situación creada.

Artículo 15.- Sigilo profesional.

La facultad de facilitar la información pública relativa a las intervenciones efectuadas corresponde al presidente del SPEIS y a aquellos miembros que sean debidamente autorizados.

Todo el personal al servicio del SPEIS deberá guardar sigilo profesional.

Artículo 16.- Relevo de turnos.

Una vez realizado el relevo, el personal del turno entrante consultará las novedades e instrucciones que pudieran existir y posteriormente revisarán todo el material comprobando el estado del mismo, el cual deberá ser correcto y apto para un normal funcionamiento.

Cuando al realizarse el relevo se detecten anomalías o incidencias y exista la presunción que dichas anomalías corresponden a turnos anteriores, la Jefatura del parque abrirá el expediente oportuno para dilucidar posibles responsabilidades adoptando para ello las medidas que estime oportunas.

En cada parque existirá un inventario de todo el material que existe, el cual estará permanentemente actualizado y a disposición de todo el personal para efectuar las oportunas comprobaciones en cada relevo de turno.

Artículo 17.- Permanencia en las instalaciones del parque.

Ningún miembro del personal del SPEIS que se encuentre de servicio puede abandonar las instalaciones del parque sin la autorización previa de quien asuma las funciones de mando en el momento.

En las dependencias del parque solo se permitirá la estancia continuada de los miembros del personal del SPEIS y de aquellas personas debidamente autorizadas para ello mediante cualquier normativa de carácter interno o externo.

Artículo 18.- Actividades y alerta permanente en el turno.

Todos los componentes del personal del SPEIS están obligados a mantener el estado físico necesario para el correcto desarrollo de sus funciones para lo cual desarrollarán las actividades físicas previamente periódicas programadas.

Igualmente, todo el personal estará obligado al perfeccionamiento profesional para lo cual realizarán con carácter obligatorio las actividades programadas al efecto.

Durante cada turno de trabajo y con programación previa, se establecerá, si las necesidades de intervención lo permiten, las actividades necesarias para mantener en perfectas condiciones de uso todo el material del parque.

En general, todo el personal de servicio estará preparado para efectuar una salida de emergencia en cualquier momento sin perjuicio de las normas que se dicten para realizar otro tipo de actividades en el parque.

Artículo 19.- Movilización del personal en caso de emergencia.

Podrá ser solicitada la presencia del personal del SPEIS, en su parque de destino, para actuar en las situaciones de emergencia que pudieran requerirlo. Extremo definido en el acuerdo regulador.

Todo el personal deberá poner en conocimiento del responsable del parque al que está destinado, y que deberán estar a disposición del jefe de turno, los teléfonos y direcciones en que pueda ser localizado fuera de sus horas de servicio, por si fuera precisa su localización.

Artículo 20.- Salidas.

Corresponde al jefe de turno decidir sobre la composición de la salida en función de las características del siniestro y de la disponibilidad de efectivos, siendo él uno de los integrantes de la dotación.

Una vez efectuada la salida, la unidad interviniente se pondrá en contacto con los servicios, propios o ajenos al SPEIS, que en un primer análisis de la emergencia deban personarse en el lugar de los hechos.

El personal que realice funciones de conductor del vehículo, adoptará con racionalidad y ponderación las medidas que las normas de circulación le ofrezcan privilegios de preferencia.

Artículo 21.- Intervenciones.

Tendrá la consideración de jefe de intervención quien ejerza las funciones de jefe de turno, excepto en los casos en que esté presente un superior.

El jefe de intervención, cuando lo considere necesario y en previsión de posibles daños materiales o personales para facilitar las tareas de intervención podrá disponer la evacuación de edificios, interrupción de suministro eléctrico, gas, agua, etc., así como establecer zonas de prohibición de paso al tráfico y personas.

Una vez terminada la intervención el personal actuante procederá a recoger la totalidad del material empleado con la oportuna diligencia y comprobando posteriormente en el parque que dicho material se encuentra en perfecto estado para otra actuación y en caso contrario proceder a la puesta en conocimiento de la superioridad para que adopte las medidas oportunas.

Antes de retirarse del lugar del siniestro adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles riesgos materiales y personales posteriores y pondrán en conocimiento de las autoridades locales y cuerpos de seguridad del estado cuantos extremos considere oportunos.

Se estará a lo dispuesto en este artículo y en el anterior, sin menoscabo de procedimientos operativos específicos que para cada tipo de emergencia pudieran establecerse.

Artículo 22.- Actuaciones conjuntas.

El SPEIS actuará de manera autónoma o en combinación o colaboración con otros servicios similares de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente en materia de protección civil y por los propios planes de seguridad establecidos o que se establezcan.

Cuando se actúe en combinación o colaboración con otros cuerpos, las dotaciones del SPEIS actuarán bajo la dependencia de sus mandos naturales pero el personal del SPEIS que ejerza el mando en el momento de la intervención cumplirá las instrucciones de quien ejerza el mando único de la operación.

Artículo 23.- Instrucciones.

Son instrucciones aquellas normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación generales.

Las instrucciones, que serán siempre conformadas por el presidente del SPEIS, se harán llegar al destinatario que se indique en las mismas, el cual será responsable de su puesta en práctica y divulgadas al personal que esté a su mando en los casos que se indique sean de general conocimiento.

Artículo 24.- Órdenes de servicio.

Son órdenes de servicio aquellas órdenes especificadas para un supuesto determinado concreto, y que van dirigidas a una unidad o dotación subordinada. Las órdenes de servicio podrán ser verbales o escritas, adoptando preferentemente esta última forma. Las órdenes de servicio que conlleven una salida de una dotación del parque deberán de ser remitidas por escrito en caso de ser en principio dadas verbalmente, y se anexionarán al parte de actuación que se genere.

Artículo 25.- Parte diario de trabajo.

Es función del Jefe de turno elaborar el parte diario de trabajo en el parte se reseñarán:

- La asistencia del personal de guardia a su puesto de trabajo.
- Estado en que se encuentran y las revisiones que se vayan efectuando a los vehículos, equipos y material del parque durante el turno de guardia.
- Información sobre movilización de recursos humanos y materiales.
- Cualquier incidencia que por el responsable se considere oportuno.
- Registro de los partes de actuación.

El parte será firmado por el jefe de turno al finalizar su jornada de trabajo en el momento del relevo y deberá ser revisado por la Jefatura del parque.

La Jefatura del parque informará, a primeros de cada mes, al presidente de la diputación o persona en quien delegue, de aquellos hechos que en su opinión sean reseñables, pudiéndolo poner en conocimiento de forma inmediata aquellos hechos que estime deban ser conocidos con la mayor celeridad el órgano competente podrá solicitar los partes que estime oportunos.

Artículo 26.- Parte de actuación.

Todas las salidas e intervenciones que ocurran durante la jornada de trabajo, en cada parque, quedarán reflejadas en los oportunos partes establecidos al efecto, debiendo el Jefe del parque revisarlo y dar su conformidad, remitiendo copia del mismo a la secretaría del SPEIS en el plazo más breve de tiempo posible, cumplimentando todos los datos que se determinen.

En el caso de que intervengan dotaciones de distintos parques, el jefe de intervención recabada toda la información de los distintos responsables de las dotaciones que hayan intervenido en el siniestro para incluirlas en un único parte de actuación.

IV.- VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 27.- Uniformidad.

La uniformidad de trabajo o de parque estará constituida por todas las prendas aprobadas y suministradas por el SPEIS. Para la determinación de tales prendas se articulará el adecuado proceso de participación de la representación sindical. Se utilizarán las prendas precisas para cada función, estableciéndose por el jefe de turno la adecuación de las prendas que se utilicen a cada función.

El uso del uniforme del servicio es obligatorio para todos los componentes del SPEIS cuando estén de servicio. Todo el personal del SPEIS hará un uso esmerado de todo el vestuario personal que le sea entregado, así como de aquel que pudiera usarse de modo colectivo.

Será responsabilidad personal e individual cuidar de que, en todo momento, la uniformidad y, en general, la equipación personal de los componentes del SPEIS, se halle en correcto estado de conservación.

Cada material, tanto individual como colectivo, llevará una hoja de seguimiento en la que se recogerán todas las incidencias que puedan surgir durante las intervenciones. El aseo personal es complemento indispensable para la correcta uniformidad. En consecuencia, todos los miembros del SPEIS deberán distinguirse por su correcta presentación.

La uniformidad del personal de la escala operativa del SPEIS se determinará por acuerdo del comité de seguridad y salud de la Diputación Provincial de Ávila.

El vestuario que deba ser entregado de forma periódica, se realiza en el primer semestre del año en curso.

En caso de deterioro prematuro o pérdida de la vestimenta reglamentaria se procederá a su reposición, dejando constancia escrita de los hechos que provocaron su deterioro o pérdida, para determinar sus causas y adoptar de las medidas necesarias al respecto.

Cuando se proceda a un cambio en el vestuario de intervención, deberá ser devuelto el material que se venía empleando y se procederá a su eliminación.

Artículo 28.- Material y equipos de trabajo.

El jefe del servicio del SPEIS o persona en quien delegue elaborará, junto con los Jefes de parque, un calendario de revisiones de material, vehículos, etc., que estará a disposición de todo el personal.

V.- DERECHOS SINDICALES

Artículo 29.- Normativa.

En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y demás normativa de aplicación.

Artículo 30.- Derecho de huelga.

Se reconoce el derecho de huelga del personal en los términos establecidos en la constitución y en el resto de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

VI.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 31.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y resto de normativa de desarrollo que sea de aplicación.

VII.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**Artículo 32.**

Se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o aquellas que la sustituya o desarrolle.

En lo no regulado por la normativa anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, o aquella que la sustituya o desarrolle.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Una vez tenga plena aplicación este reglamento, se aprobarán los planes de actuación y protocolos a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Entrado en vigor este reglamento, se aprobará el convenio regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios adscritos al servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.